

Madrid a 16 de marzo de 2004

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

SOGECABLE S.A. comunica que la Junta General de Accionistas celebrada en el día de hoy, ha aprobado todos los acuerdos sometidos a la misma.

Se adjunta relación de acuerdos adoptados.

El Consejo de Administración de Sogecable, S.A., en su reunión posterior a la Junta General ha acordado aceptar la dimisión, como consejero, presentada por el Presidente del Consejo y de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad D. Jesús de Polanco Gutiérrez, agradeciéndole todos los consejeros los valiosos servicios prestados a la sociedad, y nombrar en el cargo de Presidente del Consejo y de la Comisión Ejecutiva a D. Rodolfo Martín Villa.

Asimismo, el Consejo de Administración de Sogecable, S.A., ha acordado:

- En uso de la facultad reconocida en el artículo 138 de la Ley de sociedades Anónimas, nombrar a D. Borja García-Nieto Portabella, Consejero de la sociedad, para cubrir la vacante producida por la dimisión de Jesús de Polanco Gutiérrez. El Sr. García-Nieto es consejero independiente.
- Reelegir a los siguientes consejeros, miembros de la Comisión Ejecutiva de Sogecable S.A:
 - D. Juan Arenas Uría
 - D. Luis Blasco Bosqued
 - D. Juan Luis Cebrián Echarri
 - D. Jean-François Dubos
 - D. José María García Alonso
 - D. Leopoldo Rodés Castañé
- Nombrar a VIVENDI UNIVERSAL miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, para cubrir la vacante producida por la dimisión de GROUPE CANAL + y reelegir a los siguientes consejeros, miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Sogecable S.A:
 - D. Luis Lada Díaz

- D. Gregorio Marañón Bertrán de Lis
- Reelegir a los siguientes consejeros, miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Sogecable S.A:
 - D. Luis Abril Pérez
 - D. Juan Luis Cebrián Echarri
 - D. Jean-François Dubos
 - D. Leopoldo Rodés Castañé

**ACUERDOS APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE SOGECABLE, S.A., CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 2004**

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales - Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria - e Informe de Gestión, tanto de la sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2003, y propuesta de aplicación del resultado.

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) individuales y consolidadas y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2003, auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad, de lo que se desprende un resultado negativo de la sociedad de 320.701.854,25 euros, por lo que no procede distribuir resultados. Este resultado se aplicará íntegramente a la cuenta "Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores.

2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2003.

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.

3.- Cese y nombramiento de Consejeros.

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Rodolfo Martín Villa realizado por el Consejo de Administración de 16 de diciembre de 2003, para cubrir la vacante producida por la dimisión de BANKINTER Consultoría, Asesoramiento y Atención telefónica, S.A., y nombrar a D. Rodolfo Martín Villa Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Luis Abril Pérez realizado por el Consejo de Administración de 15 de julio de 2003, para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Luis Lobón Gayoso, y nombrar a D. Luis Abril Pérez Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Luis Blasco Bosqued realizado por el Consejo de Administración de 15 de julio de 2003, para cubrir la vacante producida por la dimisión de Alba Inmobiliaria, S.A., y nombrar a D. Luis Blasco Bosqued Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Olivier-Rene-Noel Courson realizado por el Consejo de Administración de 16 de diciembre de 2003, para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Bertrand Méheut, y nombrar a D. Olivier-Rene-Noel Courson Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Jean François Dubos realizado por el Consejo de Administración de 15 de julio de 2003, para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Marc André Feffer, y nombrar a D. Jean François Dubos Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Jacques Espinasse realizado por el Consejo de Administración de 15 de julio de 2003, para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Laurent Pérpère, y nombrar a D. Jacques Espinasse Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Emilio Gilolmo López realizado por el Consejo de Administración de 15 de julio de 2003, para cubrir la vacante producida por la no continuidad de D. Jorge Semprún y Maura, y nombrar a D. Emilio Gilolmo López Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Luis Lada Díaz realizado por el Consejo de Administración de 15 de julio de 2003, para cubrir la vacante producida por la dimisión de Enrique Piñel López, y nombrar a D. Luis Lada Díaz Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Ratificar el nombramiento por cooptación de VIVENDI UNIVERSAL realizado por el Consejo de Administración de 16 de marzo de 2004, para cubrir la vacante producida por la dimisión de GROUPE CANAL +, y nombrar a VIVENDI UNIVERSAL Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Reelegir a D. Francisco Javier Gómez-Navarro Navarrete Consejero de la sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Considerando que el mandato de D. Juan Luis Cebrián Echarri expira el próximo 18 de mayo de 2004, se anticipa el cese y se acuerda su reelección como Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Considerando que el mandato de D. Juan Arenas Uría expira el próximo 18 de mayo de 2004, se anticipa el cese y se acuerda su reelección como Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Considerando que el mandato de D. José María García Alonso expira el próximo 18 de mayo de 2004, se anticipa el cese y se acuerda su reelección como Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Considerando que el mandato de D. Diego Hidalgo Schnur expira el próximo 18 de mayo de 2004, se anticipa el cese y se acuerda su reelección como Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Considerando que el mandato de D. Gregorio Marañón Bertrán de Lis expira el próximo 18 de mayo de 2004, se anticipa el cese y se acuerda su reelección como Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Considerando que el mandato de D. Francisco Pérez González expira el próximo 18 de mayo de 2004, se anticipa el cese y se acuerda su reelección como Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Considerando que el mandato de D. Leopoldo Rodés Castañé expira el próximo 18 de mayo de 2004, se anticipa el cese y se acuerda su reelección como Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

4. Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Prorrogar, a los efectos previstos en los artículos 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, en nombramiento de DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L., con domicilio social en C/ Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003, Madrid, CIF B-79104469, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de

Madrid, al Tomo 13.650, Folio 188, sección 8, Hoja número M-54414 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S-0692, como auditor de Sogecable, S.A. para la verificación de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio comprendido entre el día 1 de enero de 2004 y el día 31 de diciembre de 2004.

5. Modificación de los artículos 17 (Asistencia a las Juntas), 18 (Presidencia y adopción de acuerdos), 33 bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento) y adición de un nuevo artículo 18 bis (Voto a distancia) en los Estatutos Sociales.

Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que pasarán a tener el tenor que se indica a continuación:

Artículo 17.- Asistencia a las Juntas.

Todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia y voto. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos a que se refiere el artículo 18 bis de los presentes Estatutos, deberá cumplirse este requisito, además, en el momento de la emisión del voto a distancia.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que no asistan por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta General se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio

de otra persona, que en todo caso deberá ostentar la condición de accionista o de administrador de la Sociedad.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, observándose, en lo demás, las disposiciones legales sobre la materia.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Los accionistas que hayan emitido sus votos a distancia serán tomados en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 18.- Presidencia y adopción de acuerdos.

El Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicepresidente de conformidad con el artículo 24 de estos Estatutos, presidirá las Juntas Generales de Accionistas, con la facultad de dar por terminada una discusión cuando haya habido una intervención a favor y otra en contra en relación con el acuerdo de que se trate.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta, o, en su caso, el Vicesecretario o quien haya designado la propia Junta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta y de los votos que se hayan emitido a distancia con arreglo a lo dispuesto en el siguiente artículo 18 bis. Cada acción dará derecho a un voto.

Artículo 18 bis.- Voto a distancia.

Los accionistas que tengan derecho de asistir a la Junta podrán emitir su voto respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto firmada y completada al efecto, así como por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la identidad del accionista que ejercita su derecho de voto.

Las delegaciones de representación emitidas por un accionista con anterioridad a la emisión por éste del voto a distancia se entenderán revocadas, y las conferidas con posterioridad se tendrán por no hechas. El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa, y dentro del plazo establecido para ello, realizada por el mismo medio empleado para la emisión.*
- b) Por asistencia a la Junta del accionista que lo hubiera emitido.*
- c) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confería al transmitente el derecho de voto, cuando aquella haya causado la oportuna inscripción en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.*

En función del estado de la técnica, el Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, los procedimientos y plazos para el ejercicio y remisión a la Sociedad del derecho de voto a distancia, y para la eventual revocación de los votos así emitidos, debiendo expresarse tales circunstancias en los anuncios de convocatoria de la Junta.

Cualesquiera que sean los procedimientos acordados por el Consejo de Administración, requerirán para su cumplimentación en forma electrónica o telemática hacerlo en la página web indicada por la Sociedad, e incorporando la firma electrónica reconocida empleada por el accionista, u otra clase de firma que el Consejo de Administración, de acuerdo con el estado de la técnica y la legislación en cada momento en vigor, considere que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista.

Artículo 33 bis.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1.- Sin perjuicio del funcionamiento en el seno del Consejo de Administración de cualesquiera otras comisiones sin facultades delegadas, existirá necesariamente una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la cual estará formada por el número de miembros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), y en todo caso con mayoría de consejeros no ejecutivos.

2.- La designación y cese de los miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente.

Los miembros de la Comisión cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión será designado por sus miembros entre los consejeros no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3.- La función primordial de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia de la gestión de la Compañía.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del auditor de cuentas externo a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y en su caso la revocación o no renovación, y proponer al Consejo de Administración las condiciones de contratación de aquél y el alcance de su mandato profesional;
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna, en el caso de que existan en la organización empresarial de la Sociedad;
- d) Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad, revisar las cuentas de la Compañía, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;

- e) *Mantener relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

4.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año. En una de las sesiones evaluará la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Compañía.

6. Determinación del límite de la retribución anual conjunta de los consejeros de la Sociedad de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos Sociales.

Se modifica el acuerdo adoptado como punto 6 del orden del día por la Junta General de Accionistas de Sogecable S.A. celebrada el 18 de mayo de 1999, por el que se establecieron los límites de retribución del Consejo de Administración de la Sociedad. De conformidad con el artículo 28 de los estatutos sociales, el límite de la retribución de los miembros del consejo de administración en su conjunto para el ejercicio 2004, con efectos 1 de enero, será la siguiente:

- a) *En concepto de dietas de asistencia, un máximo de ochocientos mil euros (800.000.-euros).*
- b) *En concepto de retribución fija, un máximo de tres millones de euros (3.000.000.-euros).*

Las cuantías exactas de las dietas y de las retribuciones de los distintos miembros del consejo serán fijadas por el Consejo de Administración

7. Autorización al Consejo de Administración para la emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad. Fijación de criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles, warrants y valores análogos.

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo (en lo sucesivo “los valores”) podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*
- 2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de MIL MILLONES (1.000.000.000,00) DE EUROS o su equivalente en otra divisa.*
- 3. En uso de la delegación de facultades de aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión –nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones –incluso subordinadas-, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente o, en su caso, exclusión del mismo, así como el régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y , en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Sogecable y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.*

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

- (i) Los valores de renta fija (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo (ya directamente, ya a través de una filial que podrá ser de nacionalidad no española) serán convertibles en acciones nuevas de Sogecable y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija y las acciones se valorarán al cambio o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, respetando en todo caso que el valor de conversión de las acciones no se sitúe por debajo del valor razonable en caso de que la emisión se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de

Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 4.2 *Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.*

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1., con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. *En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos.*
6. *La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:*
- (i) *La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores de asimilables a éstos, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la*

normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, la acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.*
- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos anteriormente.*

Segundo.- *El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.*

Tercero.- *Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la entidad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar*

omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y de los correspondientes aumentos o aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Autorización al Consejo de Administración para la emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad. Fijación de criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración de la Sociedad para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables aprobada en el Acuerdo Séptimo de la Junta General de Accionistas celebrada el 16 de abril de 2002 y delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo (en lo sucesivo "los valores") podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*
- 2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de MIL MILLONES (1.000.000.000,00) DE EUROS o su equivalente en otra divisa.*
- 3. En uso de la delegación de facultades de aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión –nacional o*

extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones – incluso subordinadas-, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y , en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Sogecable y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

- (i) *Los valores de renta fija (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo (ya directamente, ya a través de una filial que podrá ser de nacionalidad no española) serán convertibles en acciones nuevas de Sogecable y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.*
- (ii) *También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las*

acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- (iii) *A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija y las acciones se valorarán al cambio o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 4.2 *Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.*

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1., con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. *En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o*

parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos.

6. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo:

- (i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la sociedad, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, la acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión,*
- (ii) la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos anteriormente.*

Segundo.- El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

Tercero.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la entidad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos

documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y de los correspondientes aumentos o aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

9. Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias dentro de los límites y requisitos legales, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida para la adquisición derivativa de las acciones propias en la Junta General de Accionistas de 13 de mayo de 2003.

Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, directamente o a través de sociedades por ella dominadas, y dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización aprobada en la reunión de la Junta General celebrada el 13 de mayo de 2003, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa o por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso.

Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas de hasta un 5% del capital social de SOGECABLE, S.A., libres de toda carga o gravamen, siempre que estén totalmente desembolsadas, y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación, y siempre que el valor nominal de las acciones que se adquieran no exceda del referido 5% del capital social de SOGECABLE, S.A..

Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio mínimo de adquisición de las acciones equivaldrá a su valor nominal y el precio máximo de hasta un 120% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.

Duración de la autorización: 18 meses a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Las acciones adquiridas podrán ser entregadas a los destinatarios del Sistema de opciones o del plan especial de retribución a los que se refiere el acuerdo sexto aprobado en la Junta General de la sociedad celebrada el 16 de mayo de 2000, así como también a aquellos designados en el Plan de Opciones que se aprobó en la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de mayo de 2003.

10. Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Aprobar el Reglamento de Junta General de Accionistas, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente acta como parte integrante de la misma, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

11. Autorización al Consejo de Administración de la sociedad, en los más amplios términos, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos, incluyendo expresamente el ejercicio de las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y su elevación a público.

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Jesús de Polanco Gutiérrez, en el Consejero Delegado D. Javier Díez de Polanco y en el Secretario D. Iñigo de Loyola Dago Elorza, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.